

**14263** ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se autoriza al «Centro de Estudios Prat» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Luis Rodríguez Prat, Administrador general de la Sociedad Anónima «Centro de Estudios Prat», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Enseñanza a Distancia del denominado «Centro de Estudios Prat, con domicilio en rambla de Cataluña, número 117, Barcelona-8, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que se ha recibido en la Dirección General de Enseñanzas Medias el expediente de referencia, a través de la Generalidad de Cataluña, acompañado de toda la documentación exigida en la citada normativa reguladora de la Enseñanza Privada a Distancia, y con los informes favorables del ilustrísimo señor Secretario general Técnico y del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad;

Resultando que las enseñanzas cuya autorización solicita pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Vistas las normas legales ya citadas, reguladoras de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Centro de Estudios Prat», con domicilio en rambla de Cataluña, número 117, Barcelona-8.

Segundo.—Autorizar las enseñanzas que a continuación se relacionan, que serán clasificadas en los apartados E) y F) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las cuales no tendrán efectos académicos oficiales.

Apartado E):

- Curso de Contabilidad.
- Técnicas de Comunicación.

Apartado F):

- Taquigrafía Audiovisual Internacional.
- Prácticas de Oficina.
- Impuesto sobre la Renta y el Patrimonio.

Tercero.—En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14264** RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maderas García Segovia, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de octubre de 1980, dimanante del recurso promovido por «Maderas García Segovia, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1978, sobre sanción por infracción de la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte como se estima el recurso de apelación interpuesto por «Maderas García Segovia, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de fecha 29 de octubre de 1980, dictada en el recurso número 41.300/79 de su registro, debemos revocar y dejar sin efecto la expresada resolución judicial en cuanto confirma la sanción impuesta por la infracción calificada de muy grave, con la multa de 210.000 pesetas, la que declaramos ser falta grave, reduciendo en consecuencia como reducimos, la sanción de pesetas 210.000 de multa impuesta a 50.000 pesetas, confirmándola en el resto de los pronunciamientos, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad que resulte haber sido ingresada de más; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14265** RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes con aguas derivadas del río Alhama.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 407.685, promovido por la Comunidad de Regantes con aguas derivadas del río Alhama, sobre delimitación del régimen de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes con aguas derivadas del río Alhama, domiciliada en Alfaro (Logroño), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 17 de julio siguiente), por la que se delimita el régimen de Seguridad Social aplicable a los trabajadores que realizan actividades de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, a los que se dedican a labores de limpieza, monda y desbroce y a los que efectúan faenas de riego, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a la citada disposición ministerial, debemos declarar y declaramos que las resoluciones administrativas impugnadas son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14266** RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Mar de Armadores de buques de La Coruña.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.098, promovido por Sociedad Cooperativa del Mar de Armadores de buques de La Coruña, sobre aplicación de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador señor Brualla de Pinies, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa del Mar de Armadores de buques de pesca de La Coruña, y por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Enrique Miguel Canzobre, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 5 de marzo de 1980, y la del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 2 de julio de 1980, desestimatoria de la primera, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14267** RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harisunder Thirthdas Bharwani».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.170, promovido por «Harisunder Thirthdas Bharwani», sobre sanción de multa por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.170 interpuesto contra la resolución del Ministro de Trabajo de 12 de septiembre de 1980, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho, condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad de 150.000 pesetas y del depósito del 20 por 100 constituido; sin mención sobre costas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14268** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Rosell, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.955, promovido por «Construcciones Rosell, S. A.», sobre nulidad de pleno derecho de las actuaciones practicadas a partir de la extensión del acta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución del Ministro de Trabajo de 22 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde que debió notificarse el acta de infracción manteniendo todos los requisitos del artículo 9.º del Decreto de 10 de julio de 1975; sin mención sobre costas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14269** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Urrutia Braco.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1983, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Urrutia Braco, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Urrutia Braco, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, el acuerdo presunto del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (en cuanto Presidente de la Comisión de Transferencias de la AISS y del Consejo de Administración del citado Organismo), denegatorio de la petición del recurrente de fecha 17 de julio de 1980, así como la Resolución de 27 de noviembre de 1981 de la Dirección General de la Función Pública, la última solo en lo concerniente al recurrente y en lo que respecta a la fecha de los efectos de su nombramiento, y debemos declarar y declaramos que el recurrente don Alfonso Urrutia Braco tiene derecho a ser considerado como funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, con efectos administrativos y económicos desde el 9 de agosto de 1977 y con todas las consecuencias inherentes a tales efectos, todo lo cual deberá ser cumplimentado por la Administración; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14270** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Menéndez Cajal.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 277/81, promovido por don Jesús María Menéndez Cajal, sobre nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Menéndez Cajal, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, el acuerdo presunto del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (en cuanto Presidente de la Comisión de Transferencias de la AISS y del Consejo de Administración del citado Organismo), denegatorio de la petición del recurrente de fecha 17 de julio de 1980, así como la Resolución de 27 de noviembre de 1981 de la Dirección General de la Función Pública, la última sólo en lo concerniente al recurrente y en lo que respecta a la fecha de los efectos de su nombramiento, y debemos declarar y declaramos que el recurrente don Jesús María Menéndez Cajal tiene derecho a ser considerado como funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, con efectos administrativos y económicos desde el 8 de agosto de 1977 y, con todas las consecuencias inherentes a tales efectos, todo lo cual deberá ser cumplimentado por la Administración; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14271** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Mendizábal Urrutia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 279/81, promovido por doña María Angeles Mendizábal Urrutia, sobre reconocimiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Mandizábal Urrutia, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, el acuerdo presunto del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (en cuanto Presidente de la Comisión de Transferencia de la AISS y del Consejo de Administración del citado Organismo), denegatorio de la petición del recurrente de fecha 17 de junio de 1980, así como la Resolución de 27 de noviembre de 1981 de la Dirección General de la Función Pública, la última sólo en lo concerniente al recurrente y en lo que respecta a la fecha de los efectos de su nombramiento, y debemos declarar y declaramos que la recurrente doña María Angeles Mendizábal Urrutia tiene derecho a ser considerada como funcionaria de carrera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, con efectos administrativos y económicos desde el 8 de agosto de 1977 y con todas las consecuencias inherentes a tales efectos, todo lo cual deberá ser cumplimentado por la Administración; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

**14272** *RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Isabel Jiménez Echevarría.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 278-81, promovido por doña Ana I. Jiménez Echevarría, sobre nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Isabel Jiménez Echevarría, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, el acuerdo presunto del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (en cuanto Presidente de la Comisión de